

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADOS.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2022-00526-00	Ejecutivo singular mínima cuantía.	Franco Argemiro Erazo Guerrero.	Gloria del Socorro Rivera Romero.	Excepciones de mérito. (Art. 443 numeral 1 C.G.P.).	19 julio 2023 (8:00 a.m.).	2 agosto 2023 (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **18 julio 2023**, a las 8: 00 a.m. En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

DESEFIJACIÓN.- Pasto (N),), **18 julio 2023** a las 5 p.m.. En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

Fwd: Contestación Demanda

Gloria Rivera <gloriariveraromero2362@gmail.com>

Vie 17/03/2023 14:51

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Contestacion demanda 520014189002-2022-00526-00

----- Forwarded message -----

De: **klinyer Alejandro Garcia Santander** <klinyergarcia@gmail.com>

Date: vie, 17 mar 2023 a las 13:27

Subject: Contestación Demanda

To: <gloriariveraromero2362@gmail.com>

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

E.S.D

Cordial saludo,

Mediante el presente envío a su despacho contestación de la demanda ejecutiva con el fin que se tenga en cuenta en el proceso que reposa en sus expedientes, actuando dentro de los términos que señala el código general del proceso.

Anexo Contestación de la demanda en Formato Pdf

Señor

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

E.S.D

Ref. **Contestación de Demanda**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Franco Argemiro Erazo Guerrero

Demandado: Gloria Rivera

Rivera Romero Gloria del Socorro, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía 30.734.624 de Pasto (Nariño), por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia y proponer excepciones previas.

Respecto a los hechos que se plantean en la demanda es válido afirmar lo siguiente.

Hechos

- 1. Al hecho primero: Es Incierto**, debido a que al momento de suscribir la obligación, firme un título valor, correspondiente a una letra de cambio en blanco, sin llegar a un acuerdo que la fecha de su pago sea el 25 de octubre de 2019.
- 2. El hecho segundo: Es Incierto**, por el motivo que el plazo de la demanda jamás fue pactado, además de cancelar por concepto de intereses por un valor de \$50.000 (cincuenta mil pesos) mensuales desde la fecha del préstamo hasta junio del año 2019 abarcando un valor de 2.400.000 (Dos millones cuatrocientos mil pesos) de pago de intereses.
- 3. Hecho tercero: Es Incierto**, debido a que con el señor Franco Argemiro Erazo Guerrero se acordó que el interés pactado era del 5% del capital girado.
- 4. Hecho Cuarto: Es Incierto**, razón que el título valor ya se encuentra prescrito a raíz de no acordar una fecha para la terminación de la obligación.
- 5. Hecho Quinto: es cierto**
- 6. Hecho Sexto: Es Incierto**, ya que no pertenezco a la nómina de la alcaldía municipal de Pasto desde el mes de septiembre del año 2022.

Pretensiones

Basada en los hechos anteriores y en lo dispuesto por la sección segunda, título único, capítulo II de la ley 1564 del 2012 o código general del proceso, y mediante los tramites de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, sírvase señor juez tener en cuenta lo respectivo a las pretensiones siguientes.

1. Cierto
2. Incierto, desde la fecha suscrita la obligación se ha venido pagando intereses sobre la obligación contraída. Por tanto la pretensión que señala el demandante no puede prosperar.
3. Incierto, desde el mes de junio de 2019 el señor Franco Argemiro Erazo Guerrero, ceso el cobro del interés pactado, manifestando el cese del pago.

Por lo anterior propongo excepciones previas, extinción de la obligación civil por la prescripción de la misma en concordancia con el título XIV artículo 1625 numeral 10 del Código Civil Colombiano.

Pruebas

Testimoniales:

Señor Juez, solicito fecha y hora para la declaración de los siguientes testigos:

Lorena Ojeda, mayor de edad, vecina de la ciudad de pasto con **WhatsApp 3163503078**

Objeto de la prueba: Quien estuvo presente en el momento de la creación del título y de los pagos mensuales que se realizaron a favor de Franco Argemiro Erazo Guerrero.

Derecho

Artículo 18, 89, 422, 82, 96, 100 101s.s del código general del proceso o ley 1564 del 2012. Decreto 806 de 2020 artículo 1625 del Código Civil Colombiano.

Notificaciones

El suscrito, recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado, o en mi residencia ubicada en Torres de Mariluz, Torre 7 apartamento 405, WhatsApp 311 2112720, E-mail gloriariveraromero2362@gmail.com

Atentamente
GLORIA DEL SOCORRO RIVERA ROMERO.
C.C 30.734.634 de Pasto